

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-01067-00
AUTO S1 No. 0467

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

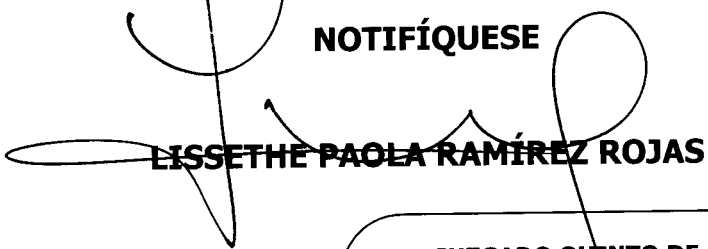
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-01067-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO 2 No.1117

En atención a los escritos allegados por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reproducción oficio No.1844 de fecha 18 de mayo de 2017 visible a folio 10, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto interlocutorio No.1289.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de **INNOVA TOURS** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 1415 del 25 de abril de 2017 donde se ordenó "TERCERO. Decretar el embargo y retención, en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art.155, C.S.T.), del salario y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado HERNY DORADO DIAZ como empleado de INNOVA TOURS. Límitese la medida a la suma de \$83.200.000"Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: INFÓRMESE al PAGADOR de **INNOVA TOURS** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00
AUTO 2 No.1154**

Como quiera que el pagador aún se encuentra consignado a órdenes del Juzgado de Origen y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva diligenciar el oficio No.05-2923 de fecha 24 de octubre de 2016, a fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00
AUTO 2 No.1155

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$994.200.00 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002172966	20/02/2018	\$ 179.800,00
469030002172967	20/02/2018	\$ 261.400,00
469030002172968	20/02/2018	\$ 91.000,00
469030002172969	20/02/2018	\$ 90.000,00
469030002172970	20/02/2018	\$ 80.000,00
469030002172971	20/02/2018	\$ 70.000,00
469030002172972	20/02/2018	\$ 45.000,00
469030002172973	20/02/2018	\$ 70.000,00
469030002172974	20/02/2018	\$ 54.000,00
469030002172975	20/02/2018	\$ 53.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Síviga
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-0087-00
AUTO 2 No.1124**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

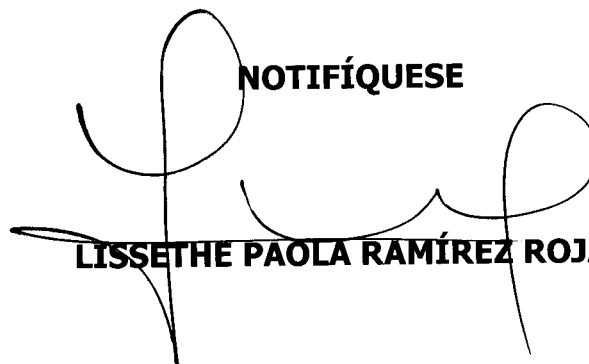
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera de Ejecución de Sentencias
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00212-00
AUTO 2 No.1121**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

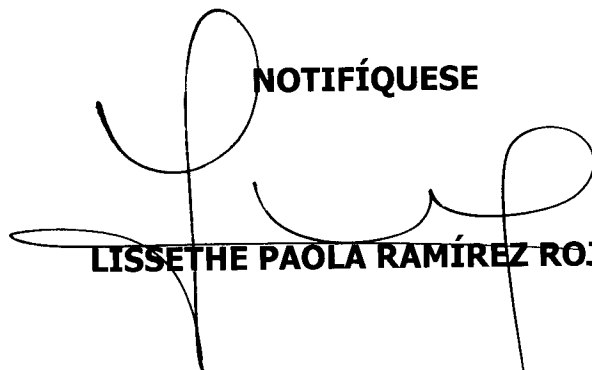
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cambio de Estado No. 042
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00643-00
AUTO 2 No.1118**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Atestados de Ejecución
Cristina Marchantes
Cecilia Sánchez
Eduardo Sánchez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-0155-00
AUTO 2 No.1123**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REMÍTASE a la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA a los folio 39 y 40 donde obra la respuesta allegada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, razón por lo cual resulta improcedente acceder a la solicitud de requerimiento a dicha entidad.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Carlos Rodríguez
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00615-00
AUTO 1 No.460**

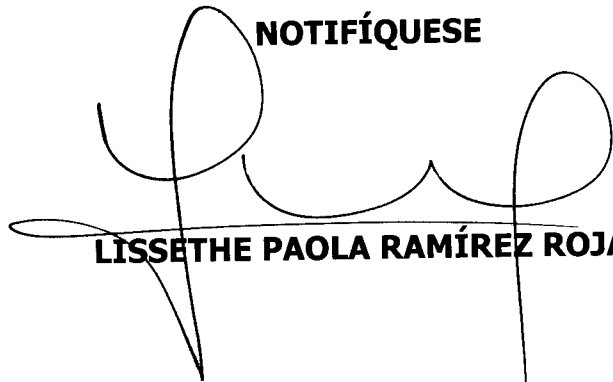
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 58-60, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia
09 de marzo de 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00715-00
AUTO 1 No.463

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 42 y 43, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Familiares
Caldas 20180309
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00
AUTO 1 No.464

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 41, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas de Bolívar
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No.1126

En escritos que anteceden, el señor RICARDO ALBERTO GOMEZ SANCHEZ representante legal COOPMICROCREDITO en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIAN PEREA RONCO representate legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por COOPMICROCREDITO a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00593-00

AUTO 2 No.1127

En escritos que anteceden, el señor RICARDO ALBERTO GOMEZ SANCHEZ representante legal COOPMICROCREDITO en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIAN PEREA RONCO representate legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

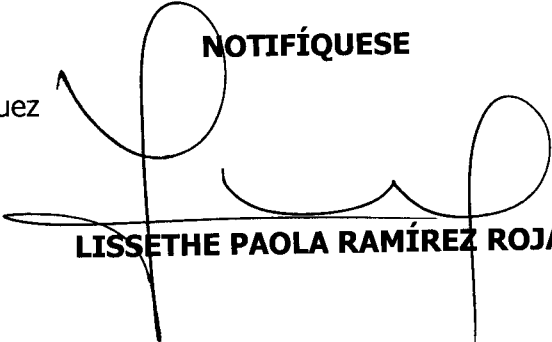
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por COOPMICROCREDITO a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Notificación
Cada día 10:00 AM
Cada día 10:00 AM
Cada día 10:00 AM*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00926-00

AUTO 2 No.1129

En escritos que anteceden, la señora SANDRA MILENA ROPERO MORALES quien obra como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG aceptado como subrogatario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR representate legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo subrogatario demandante transferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pinzón Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00238-00
AUTO 2 No.1128

En escritos que anteceden, la señora SANDRA MILENA ROPERO MORALES quien obra como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG aceptado como subrogatario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR representate legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo subrogatario demandante transferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas del Valle
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00158-00
AUTO 2 No.1161**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.826.721.00 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002146686	18/12/2017	\$ 1.264.520,00
469030002154089	09/01/2018	\$ 1.297.888,00
469030002167172	07/02/2018	\$ 1.264.313,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00
AUTO 2 No.1137

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.386.141.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002086319	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030002102248	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002118616	26/10/2017	\$ 194.735,00
469030002133759	27/11/2017	\$ 194.735,00
469030002149570	22/12/2017	\$ 194.735,00
469030002161375	29/01/2018	\$ 206.233,00
469030002172047	19/02/2018	\$ 206.233,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Cárdenas
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-0022-00
AUTO 2 No.1113**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandada y revisadas las actuaciones aquí surtidas se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1 No.2672 de fecha 27 de noviembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.321.258.00 a favor de la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.070.438 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132778	27/11/2017	\$ 525.541,00
469030002160216	26/01/2018	\$ 795.717,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REMITASE una vez más a abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES a los folios 145 donde obra la orden de pago de los depósitos judiciales No.469030002135234, 469030002150574 razón por el cual resulta improcedente acceder a su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00207-00
AUTO 2 No.1143

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación mediante auto 1 No.2330 de fecha 23 de octubre de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.758.732.00 a favor del demandado señor CARLOS ALBERTO SALAZAR FORONDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.662.894, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170344	15/02/2018	\$ 586.244,00
469030002170345	15/02/2018	\$ 586.244,00
469030002170347	15/02/2018	\$ 586.244,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00019-00
AUTO 2 No.1153

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora visible a folios 103-14 el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$701.197.00 a favor del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.673.692 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170332	15/02/2018	\$ 118.346,00
469030002170333	15/02/2018	\$ 119.928,00
469030002170334	15/02/2018	\$ 116.748,00
469030002170335	15/02/2018	\$ 114.858,00
469030002170336	15/02/2018	\$ 117.318,00
469030002170337	15/02/2018	\$ 113.999,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00538-00
AUTO 2 No.1147**

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

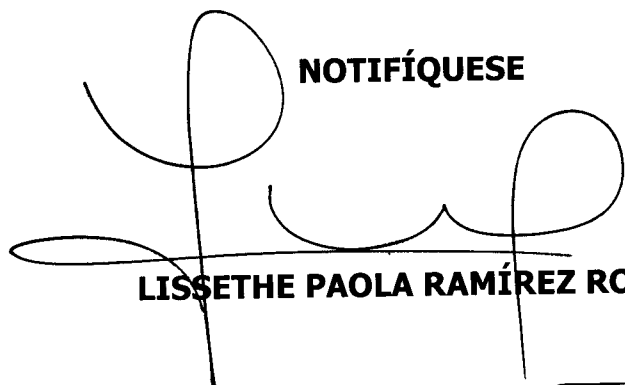
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$246.629.00 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165746	06/02/2018	\$ 26.892,00
469030002165749	06/02/2018	\$ 44.024,00
469030002165753	06/02/2018	\$ 18.060,00
469030002165757	06/02/2018	\$ 39.356,00
469030002165762	06/02/2018	\$ 40.447,00
469030002165765	06/02/2018	\$ 33.910,00
469030002165766	06/02/2018	\$ 43.940,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00
AUTO 2 No.1149

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de Colpensiones para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$658.697.00 a de la señora MARIA ALEYDA ORTIZ ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.932.981 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002168897	12/02/2018	\$ 162.279,00
469030002168898	12/02/2018	\$ 162.279,00
469030002168899	12/02/2018	\$ 162.279,00
469030002168900	12/02/2018	\$ 171.860,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2005-0049-00
AUTO 2 No.1159

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como también los depósitos que reposan ante este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.540.100.00 a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.38994208 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002068086	19/07/2017	\$ 86.250,00
469030002082393	14/08/2017	\$ 86.250,00
469030002106346	29/09/2017	\$ 86.250,00
469030002114923	19/10/2017	\$ 86.250,00
469030002125395	09/11/2017	\$ 86.250,00
469030002128278	16/11/2017	\$ 80.600,00
469030002128279	16/11/2017	\$ 80.600,00
469030002128280	16/11/2017	\$ 80.600,00
469030002128281	16/11/2017	\$ 80.600,00
469030002128282	16/11/2017	\$ 86.250,00
469030002128288	16/11/2017	\$ 86.250,00
469030002128289	16/11/2017	\$ 86.250,00
469030002128290	16/11/2017	\$ 86.250,00
469030002128291	16/11/2017	\$ 86.250,00
469030002128292	16/11/2017	\$ 86.250,00
469030002150914	28/12/2017	\$ 86.250,00
469030002162506	31/01/2018	\$ 91.350,00
469030002176469	28/02/2018	\$ 91.350,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 09 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2004-0036-00
AUTO 2 No.1130**

En virtud a la cesión de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** al señor ULISES HURTADO BETANCOURT para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser el actual representante legal de la parte demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Hurtado
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO 2 No.1157**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 99 donde obra la orden de pago elaborada, el cual se encuentra pendiente para su respectivo cobro.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No024-2015-00956-00
AUTO 2 No.1150**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el cual pretende el pago del producto del remate, es preciso indicar que tal solicitud se presentó sin apego a lo normado en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que una vez sea acreditada la entrega del bien inmueble se ordenara la entrega del producto hasta la concurrencia del crédito y las costas.

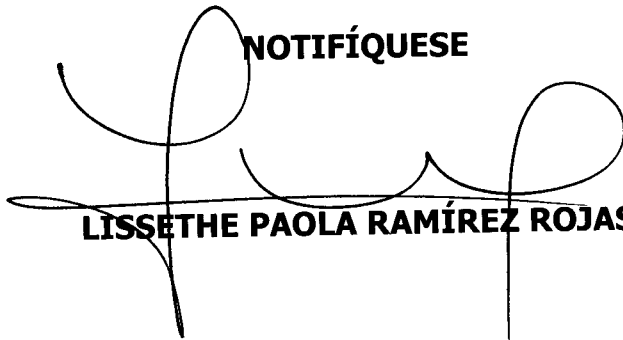
En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada y suscrita por el aquí apoderado judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00751-00
AUTO 2 No.1110

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 444 de fecha 15 de febrero de 2018 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Resolución de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecución Civil Caso
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00
AUTO 2 No.1115**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifican
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Manuel Rodríguez
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00
AUTO 2 No.1132**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la información del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Rodríguez Cortés
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00429-00
AUTO 2 No.1133

En atención a la constancia secretarial del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

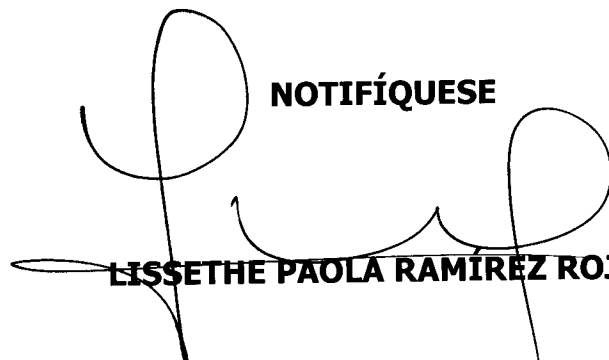
DISPONE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos en el numeral sexto del auto 1 No.00112 de fecha 25 de enero de 2018, la suma de \$250.924.00 a favor del señor JOSE ANDRES LOPEZ MORALES y no la suma de ~~\$206.385.00~~.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali –Área Depósitos Judiciales-, sirva elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Amador Rivera Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00
AUTO 2 No.1111**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.852.648.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002111752	09/10/2017	\$ 377.886,00
469030002125868	09/11/2017	\$ 377.886,00
469030002143694	12/12/2017	\$ 377.886,00
469030002155501	11/01/2018	\$ 377.886,00
469030002167727	08/02/2018	\$ 341.104,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Linares de Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00
AUTO 2 No.1112**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.604.331.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002085387	18/08/2017	\$ 568.647,00
469030002099350	14/09/2017	\$ 332.539,00
469030002111788	09/10/2017	\$ 441.176,00
469030002125906	09/11/2017	\$ 407.624,00
469030002143705	12/12/2017	\$ 453.462,00
469030002153730	05/01/2018	\$ 589.051,00
469030002155511	11/01/2018	\$ 382.943,00
469030002167735	08/02/2018	\$ 428.889,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

09 de Marzo de 2018
Oficina de Ejecución
Judicial
Municipal
Cali
Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-00865-00
AUTO 2 No.1125

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 102 y subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Caldas - Ejecución Civil en Cali
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00
AUTO 1 No.462

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como también a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	13.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$	3.378.446.45
INTERESES CORRIENTES	\$	3.299.291.67
TOTAL - LIQUIDACION	\$	13.425.048.12

SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$13.425.048.12)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2017-00303-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA		SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$	19,66%	29,52%	2,18%	2,18%	\$	ene-16	\$ 13.000.000,00	1,64%	0,05%	10	\$ 71.066,67
\$	19,66%	29,52%	2,18%	2,18%	\$	feb-16	\$ 13.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 213.200,00
\$	19,66%	29,52%	2,18%	2,18%	\$	mar-16	\$ 13.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 213.200,00
\$	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	abr-16	\$ 13.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 222.516,67
\$	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	may-16	\$ 13.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 222.516,67
\$	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	jun-16	\$ 13.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 231.183,33
\$	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	jul-16	\$ 13.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 231.183,33
\$	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	ago-16	\$ 13.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 231.183,33
\$	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$	sep-16	\$ 13.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 238.225,00
\$	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$	oct-16	\$ 13.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 238.225,00
\$	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$	nov-16	\$ 13.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 238.225,00
\$	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$	dic-16	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 242.016,67
\$	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$	ene-17	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 242.016,67
\$	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$	feb-17	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 242.016,67
\$	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$	mar-17	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 242.016,67
\$	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$	abr-17	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$	may-17	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$	jun-17	\$ 13.000.000,00	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$	jul-17	\$ 13.000.000,00	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$	ago-17	\$ 13.000.000,00	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$	sep-17	\$ 13.000.000,00	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$	oct-17	\$ 13.000.000,00	1,75%	0,06%		
\$	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$	nov-17	\$ 13.000.000,00				
\$	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$	dic-17	\$ 13.000.000,00				
\$	20,89%	31,04%	2,28%	2,28%	\$	ene-18	\$ 13.000.000,00				
\$	20,89%	31,04%	2,28%	2,28%	\$	feb-18	\$ 13.000.000,00				
\$	20,89%	31,04%	2,28%	2,28%	\$	mar-18	\$ 13.000.000,00				
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 3.378.446,45						

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 6.747.310,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.378.446,45
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.299.291,67
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.425.048,12

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 3.299.291,67

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00768-00
AUTO 2 No.1119

En atención al escrito allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, con el cual pretende que este recinto judicial realice la liquidación de crédito adicional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD allegada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes intervinientes en el proceso que aquí se adelanta y no a esta instancia judicial.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estrada
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No.1151**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la parte actora allegó constancia de la publicación del emplazamiento ordenado y sin que se haya surtido la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria, **REALICESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución para que hagan valer su obligación sea o no exigible, bien dentro de este proceso o en proceso separado, en contra de los aquí demandados, lo anterior, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No.1152

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 46-47, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.249.976.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164128	02/02/2018	\$ 204.846,00
469030002164129	02/02/2018	\$ 193.718,00
469030002164130	02/02/2018	\$ 204.846,00
469030002164132	02/02/2018	\$ 204.846,00
469030002164133	02/02/2018	\$ 193.718,00
469030002164135	02/02/2018	\$ 193.718,00
469030002164137	02/02/2018	\$ 204.846,00
469030002164138	02/02/2018	\$ 193.718,00
469030002164141	02/02/2018	\$ 204.876,00
469030002164142	02/02/2018	\$ 204.876,00
469030002164153	02/02/2018	\$ 204.876,00
469030002164156	02/02/2018	\$ 204.876,00
469030002164169	02/02/2018	\$ 204.846,00
469030002164173	02/02/2018	\$ 204.846,00
469030002164178	02/02/2018	\$ 232.806,00
469030002171329	19/02/2018	\$ 193.718,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fariñas Soto
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00292-00
AUTO 2 No.1148

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 03 de junio de 2015, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$530.047.00 a de la señora MARIA EUGENIA VALLEJO VARVAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.838.490 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002172597	20/02/2018	\$ 168.152,00
469030002172598	20/02/2018	\$ 361.895,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-01181-00
AUTO 2 No.1109**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la información del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, 09 de marzo de 2018
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00304-00
AUTO 2 No.1114**

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.998.551.45.00 a favor de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.41.652.895 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002111949	10/10/2017	\$ 548.267,94
469030002111952	10/10/2017	\$ 547.623,00
469030002111953	10/10/2017	\$ 549.724,56
469030002111955	10/10/2017	\$ 549.630,94
469030002111957	10/10/2017	\$ 549.661,81
469030002111959	10/10/2017	\$ 549.630,94
469030002111960	10/10/2017	\$ 551.622,94
469030002111961	10/10/2017	\$ 546.306,81
469030002111962	10/10/2017	\$ 2.398.100,83
469030002111963	10/10/2017	\$ 604.039,31
469030002111964	10/10/2017	\$ 603.942,37

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
las partes el auto anterior

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Soto Coronado
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00041-00
AUTO 2 No.1136

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES al auto 607 de fecha 08 de febrero de 2018, mediante el cual se dio repuesta a su solicitud de entrega de depósitos judiciales, razón por el cual resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento como quiera que ya fue atendida en su oportunidad.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva & Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00
AUTO 2 No.1135

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Municipio Santiago de Caloto
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00
AUTO 2 No.1134**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-3629 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Díaz Muñoz-Salcedo
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2016-00220-00
AUTO 2 No.1138

Como quiera que el Juzgado de Origen dio cumplimiento a lo orden de conversión y teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2016 visible a folio 59 de cuaderno de medidas previas, el Juzgado,

DISPONE

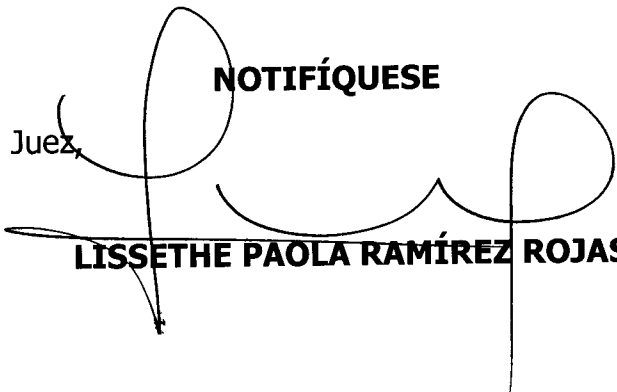
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES -DIAN-, dentro del proceso Coactivo adelantado por dicha entidad en contra del aquí demandado sociedad COESSION S.A.S. identificado con el Nit 900.406.281-1, lo anterior de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2016 visible a folio 59 de cuaderno de medidas previas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173718	21/02/2018	\$ 3.190.929,09
469030002173719	21/02/2018	\$ 50.360.513,47
469030002173720	21/02/2018	\$ 2.860.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: OFICIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES -DIAN- a fin de dar a conocer el contenido de la presente providencia y como también anéxese copia de las órdenes de conversión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Siverio
Secretario Como

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00
AUTO 2 No.1156**

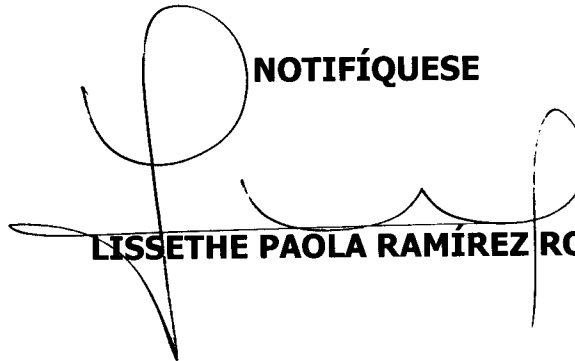
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00

AUTO 2 No.1116

Mediante oficio No.07-2073 de fecha 02 de agosto de 2017, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó a este recinto judicial, la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que le pertenezcan al demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA; solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 08 de agosto de 2017, mediante el cual ordenó no tener en cuenta los remanentes, en razón a que con anterioridad existía embargo de remanentes en igual sentido por el Juzgado Primero Civil Municipal Cali; no obstante, y una vez realizado el control de legalidad observa esta funcionaria que dicha providencia solo se pronunció respeto al demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR y no contra el señor Domingo Asprilla a quien iba dirigida la cautela.

Así las cosas, procederá este despacho, tener por consumado el embargo comunicado mediante oficio 07-2073 de fecha 02 de agosto de 2017, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE en contra del aquí demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA tal y como lo dispone el artículo 466 del C.G.P., para lo cual se le deberá comunicar lo aquí advertido, en aras de subsanar el yerro advertido.

Por lo otro lado, se tiene que mediante oficio No.02-0653 de fecha 05 de marzo de 2048 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega en igual condición, la solicitud de embargo y secuestro de los remanentes de propiedad del señor JOSE DOMINGO ASPRILLA, el cual no será tenido en cuenta en virtud de lo antes expuesto.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto E2 No.4544 de fecha 08 de agosto de 2017 y el oficio No.05-02120 de fecha 09 de agosto de 2017 dirigido al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro proceso Ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE adelantado en contra de JOSE DOMINGO ASPRILLA bajo la partida 024-2006-00543-00, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.07-2073 de fecha 29 de julio de 2017 y radicado en este recinto judicial el día 02 de agosto de 2017, **SI SURTE EFECTOS** tal y como lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria librese oficio comunicando lo aquí ordenado.

CUARTO: OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, bajo la partida 024-2006-00543-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-0033-00
AUTO 2 No.1158

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aun reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00
AUTO 2 No.1142

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aun reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00
AUTO 2 No.1141**

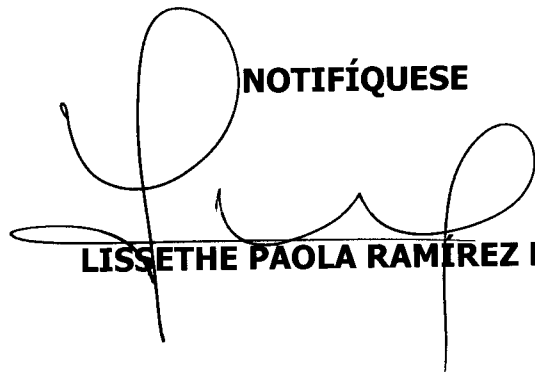
Como quiera que el pagador aún se encuentra consignado a órdenes del Juzgado de Origen y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva diligenciar el oficio No.05-02055 de fecha 03 de agosto de 2017, a fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Entrando Santiago de Cali**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00
AUTO 2 No.1139**

Como quiera que el pagador aún se encuentra consignado a órdenes del Juzgado de Origen y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva diligenciar el oficio No.05-372 de fecha 12 de febrero de 2018, a fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00
AUTO 2 No.1140

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aun reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-0063-00
AUTO 2 No.1146

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO : DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00348-00
AUTO 2 No.1145

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 08 de mayo de 2015, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$170.108.00 a de la señora NEYDA MARY VINASCO identificada con la cedula de ciudadanía No.29841755 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140943	06/12/2017	\$ 170.108,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No.469030002140943 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00
AUTO 1 No.461

Concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2016, como quiera que en el mismo no se ordenó el pago de intereses moratorios, de igual forma se observa que los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales no fueron tenidos en cuenta, razón por lo cual este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	5.500.000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$	1.090.222.00
CLAUSULA PENAL	\$	1.650.000.00
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 111	\$	891.100.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	9.131.322.00
ABONO FOLIO 110	\$	2.315.170.00
ABONO FOLIO 142	\$	2.500.788.00
ABONO FOLIO 143	\$	945.825.00
TOTAL ABONOS	\$	5.761.783.00
TOTAL ABONO MENOS TOTAL LIQUIDACION	\$	3.369.539.00
TOTAL LIQUIDACION A MARZO DE 2018	\$	3.369.539.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

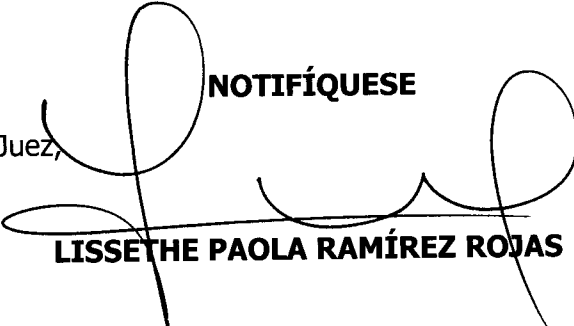
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.369.539.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ejecutorio No. 042
Secretario
Carlos Rodríguez Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00
AUTO 2 No.1120

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

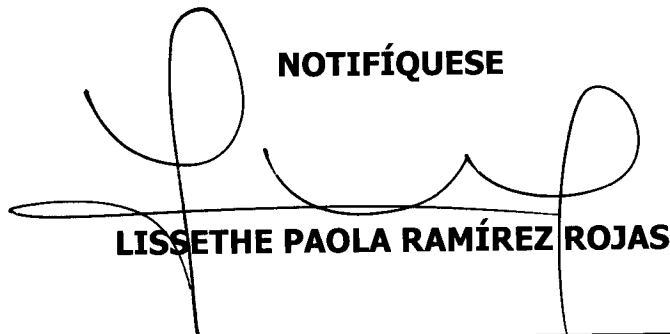
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y no ante este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Expediente 011-2016-00271-00
Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00515-00
AUTO 2 No.1160

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y no ante este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

De igual forma indíquese al citado despacho, que la anterior solicitud se eleva teniendo en cuenta que se ha solicitado la terminación del proceso, la cual está supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de terminación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **09 DE MARZO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cantón de
Guillermo Silva Cano
Secretario